INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. A Despacho con diligencia de notificación aportada por la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 230
RADICACIÓN 2022-287
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por ALIRIO EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ, en contra de RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, la apoderada judicial del demandante, remite al correo electrónico institucional escrito mediante el cual manifiesta haber notificado a la demandada, de conformidad con la Ley 2213/2022 a la dirección electrónica burban1@gmail.com.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que, revisada la diligencia de notificación se observa que la dirección electrónica a la cual se remitió no coincide con la suministrada en la demanda, correspondiendo a burban1@gmail.com, cuando en la demanda se indicó burban@gmail.com, siendo improcedente que la parte demandante proceda a notificar al demandado en una dirección diferente a la citada en la demanda, sin previa información y autorización por parte del Despacho, pues es su deber comunicar cualquier cambio de dirección, como se desprende del contenido del artículo 78-5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82-10 ibídem.

Adicionalmente, se observa que, previo a realizar la notificación personal por medio electrónico, no dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto citado, el cual contempla que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", que acrediten que dicha dirección de correo electrónico pertenece a la demandada, como se indicó en el numeral tercero del proveído No. 198 del 29 de julio de 2022, que admitió la demanda, para la validez y eficacia del acto de notificación.

De acuerdo a lo anterior, no será tenida en cuenta la diligencia de notificación personal a la demandada, adelantada por la parte actora, y se le requerirá para que aclare, cuál es la dirección electrónica que corresponde a la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022. En su defecto, procederá a realizar la notificación personal a la demandada, conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada en la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACEPTAR la diligencia de notificación personal de la demanda por medio electrónico aportada por la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aclare, cuál es la dirección electrónica que corresponde a la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022. En su defecto, procederá a realizar la notificación personal a la demandada, conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **115**
Fecha: **7 de julio de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

E2/